

Memorando Nro. AN-SG-2023-1542-M

Quito, D.M., 15 de abril de 2023

PARA: Sr. Dr. César Alejandro Jaramillo Gómez
Presidente de la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado

Sr. Abg. Byron Vinicio Maldonado Ontaneda
Asambleísta por la Provincia de Loja

ASUNTO: Resolución CAL-2021-2023-920

De mi consideración:

Para su conocimiento, por disposición del Consejo de Administración Legislativa CAL, en virtud a las funciones determinadas en los numerales 5, 14 y 15 del artículo 20 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se cumple con notificar con el contenido de la Resolución CAL-2021-2023-920, que el Consejo de Administración Legislativa aprobó en la Sesión No. CAL 024-2023, realizada en modalidad virtual, a fecha 12 de abril de 2023, misma que dispone:

"RESOLUCIÓN CAL 2021-2023-920

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

***Que,** los artículos 122 de la Constitución de la República y 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa señalan que el Consejo de Administración Legislativa, CAL, es el máximo órgano de administración legislativa;*

***Que,** el artículo 126 de la Constitución de la República señala que, para el cumplimiento de sus labores, la Asamblea Nacional se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;*

***Que,** el artículo 134 de la Constitución de la República y el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen la iniciativa de presentar proyectos de ley y a quienes les correspondería presentarlos;*

***Que,** el artículo 136 de la Carta Magna determina que los proyectos de ley deberán referirse a una sola materia y serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional con la suficiente exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que con la nueva ley se derogarían o se reformarían. Si el proyecto no reúne estos requisitos no se tramitará;*

***Que,** el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, referente a la iniciativa para presentar proyectos de ley, establece que esta le corresponde: "1. A las y los asambleístas que integran la Asamblea Nacional, con el apoyo de una bancada legislativa o de al menos el cinco por ciento de sus miembros;"*

***Que,** el artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a la presentación del proyecto, establece que los proyectos de ley serán presentados a la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional, quien ordenará a la Secretaría General de la Asamblea Nacional distribuya y difunda el proyecto a todas las y los asambleístas y en el portal Web oficial de la Asamblea Nacional, y se remita al Consejo de Administración Legislativa;*

***Que,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa en lo referente a la calificación del proyecto*

Memorando Nro. AN-SG-2023-1542-M

Quito, D.M., 15 de abril de 2023

determina que el Consejo de Administración Legislativa calificará los proyectos y verificará que cumplan con los requisitos, estableciendo la prioridad para su tratamiento;

*Que, mediante Memorando Nro. 0001-MOBV-AN-2023 de 14 de febrero de 2023, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha con número de trámite 432734, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, el asambleísta Byron Vinicio Maldonado Ontaneda, presentó el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A DIVERSAS LEYES EN MATERIA DE MATRIMONIO**”, y que dicho Proyecto de Ley cumple con los requisitos formales prescritos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, de acuerdo al Informe de la Unidad de Técnica Legislativa No Vinculante No. 069-INV-UTL-AN-2023, contenido en el Memorando No. AN-SG-UT-2023-0099-M de 14 de marzo de 2023; y,*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Calificar el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A DIVERSAS LEYES EN MATERIA DE MATRIMONIO**” presentado por el asambleísta Byron Vinicio Maldonado Ontaneda mediante Memorando Nro. 0001-MOBV-AN-2023 de 14 de febrero de 2023, ingresado a esta Legislatura en la misma fecha con número de trámite 432734, en virtud de que cumple con todos los requisitos formales prescritos en los artículos 134, 135, 136 y 301 de la Constitución de la República del Ecuador y 54 y 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Artículo 2.- Remitir el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A DIVERSAS LEYES EN MATERIA DE MATRIMONIO**” a la Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, a fin de que inicie la tramitación dispuesta en el artículo 57 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, a partir de la notificación con la presente Resolución.

Artículo 3.- La Comisión Especializada Permanente de Justicia y Estructura del Estado, en el tratamiento del presente Proyecto de Ley, tomará en cuenta las observaciones contenidas en el Informe de la Unidad de Técnica Legislativa No. 069-INV-UTL-AN-2023, contenido en el Memorando No. AN-SG-UT-2023-0099-M de 14 de marzo de 2023.

Artículo 4.- La Secretaría del Consejo de Administración Legislativa notificará con el contenido de la presente Resolución al Presidente de la COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE JUSTICIA Y ESTRUCTURA DEL ESTADO, junto con el “**PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A DIVERSAS LEYES EN MATERIA DE MATRIMONIO**”.

Dada a los doce días del mes de abril de dos mil veintitrés.”.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. Álvaro Ricardo Salazar Paredes
SECRETARIO GENERAL

Memorando Nro. AN-SG-2023-1542-M

Quito, D.M., 15 de abril de 2023

Anexos:

- Trámite Nro. 2432734 Maldonado
- Memorando Nro. AN-SG-UT-2023-0099-M

Copia:

Sr. Dr. Elvis Fernando Paz Morales
Secretario Relator

Sr. Master. Fabián Patricio Trejo Ordóñez
Profesional Supervisor

Sr. Abg. Jorge Washington Sosa Meza
Coordinador General de la Unidad de Técnica Legislativa

av